

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL INSTITUTO DEL BIEN COMÚN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865 y domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister**, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI - 06 de abril de 2014, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", y de la otra parte el **INSTITUTO DEL BIEN COMÚN**, con RUC N° 20415516232 y domicilio legal en Av. Salaverry N° 818, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo, **Richard Chase Smith**, identificado con CE N° 000361626, a quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. DE "LA AUTORIDAD"

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados por cuencas hidrográficas, en el marco de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos - estableciendo alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Instituciones Públicas y Privadas de los ámbitos local, regional y nacional. Es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, entre otras funciones.

1.2 DE "EL INSTITUTO"

Es una asociación civil peruana sin fines de lucro, fundada en 1998, cuya preocupación central es la gestión óptima de los bienes comunes. Su principal objetivo es producir y difundir conocimientos teóricos y prácticos sobre las diferentes formas de tenencia y manejo de bienes y espacios comunes en la cuenca Amazónica del Perú. La necesidad del tipo de actividades que desarrolla "**EL INSTITUTO**" se vuelve fundamental frente a los problemas cruciales en el manejo de los bienes comunes en las acciones de los organismos públicos y de las instituciones de la sociedad civil peruana. En esta situación, su mayor reto consiste en contribuir a entender mejor la relación dinámica entre el bien común y el bien individual, buscar soluciones a los problemas prácticos de la gestión y la economía de los recursos, servicios y espacios

comunes y contribuir a crear una conciencia ciudadana sobre la importancia vital que éstos revisten para la seguridad y el bienestar individual y para la identidad y el desarrollo sostenible del país en su conjunto.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

“LA AUTORIDAD” Y “EL INSTITUTO”, suscriben el presente Convenio Marco amparados en los dispositivos legales siguientes:

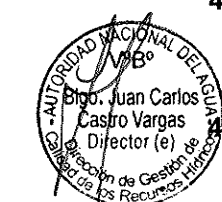
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea la Autoridad Nacional del Agua, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28611 - Ley General de Ambiente.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Estatutos Institucionales y Reglamento Interno del Instituto del Bien Común.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto, establecer los términos de cooperación interinstitucional entre “LA AUTORIDAD” y “EL INSTITUTO”, con el propósito de colaborar en el desarrollo de instrumentos, mecanismos, estudios, acciones, estrategias y proyectos; dirigidos a promover e implementar la gestión integrada de recursos hídricos en los ámbitos de las cuencas de la Amazonía que incluyen las cuencas transfronterizas, en el marco de los roles institucionales y la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

- 4.1** Facilitar el acceso a la información actual de la gestión de recursos hídricos para promover la implementación de planes de gestión de recursos hídricos en las cuencas amazónicas.
- 4.2** Promover un modelo de gestión del agua por cuencas amazónicas, estudiar, comparar e integrar las diferentes políticas y estrategias sectoriales vinculadas a la gestión integrada de recursos hídricos.
- 4.3** Promover, formular, implementar y ejecutar proyectos, así como actividades y acciones preventivas/oportunas para la protección y recuperación de la calidad y disponibilidad de recursos hídricos



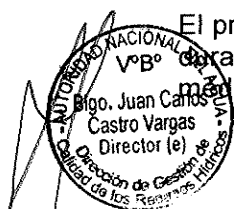
- 4.4 Promover acciones para proteger la calidad de recursos hídricos y sus bienes asociados en las cuencas altas, fajas marginales y prevenir daños de ocurrencia de cambio climático y eventos hidrológicos extremos.
- 4.5 Promover y apoyar la implementación de las acciones de ordenamiento territorial, mediante la gestión de recursos hídricos y delimitación de las Unidades Hidrográficas.
- 4.6 Promover programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua, orientadas al establecimiento de una cultura del agua que reconozca los valores social, ambiental y económico de dicho recurso.
- 4.7 Promover el fortalecimiento de capacidades a través de la capacitación de los profesionales y/o estudiantes de las Partes.
- 4.8 Promover el intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole técnico y científico producido por cada una de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 La ejecución de actividades dentro de las acciones y proyectos destinados a cumplir el objeto del convenio, se efectuará mediante la suscripción de Convenios Específicos.
- 5.2 Los Convenios Específicos que se suscriban como consecuencia del presente Convenio, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar, precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, presupuestos, modalidad y las obligaciones entre las Partes, entre otros.
- 5.3 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, previo acuerdo de las Partes, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes.



CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes declaran y reconocen en forma expresa que el presente Convenio Marco no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica o patrimonial; como consecuencia de ello, ninguna de las Partes será responsable por limitaciones presupuestarias que resulten del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las Partes antes de la suscripción del presente Convenio Marco, son de propiedad de quien los aporta. Asimismo, los bienes, información o conocimientos que se generen en el marco de los Convenios Específicos, serán de propiedad de las Partes firmantes.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención del presente Convenio Marco y expresarán consentimiento a las Partes firmantes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración, y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "**Convenio Autoridad Nacional del Agua - Instituto del Bien Común**". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación, supervisión y evaluación del Convenio Marco, las Partes designan como sus representantes a:

Por "**LA AUTORIDAD**": El Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Por "**EL INSTITUTO**": El Director ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio Marco.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

11.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las Partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio Marco por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c) las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la Parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



Autoridad Nacional del Agua



Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buenas fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

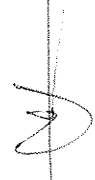
En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 – Ley General de Arbitraje.

Estando conformes ambas Partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 01 días del mes de Junio del 2015

Por EL IBC:


Dr. RICHARD CHASE SMITH
Director Ejecutivo
INSTITUTO DEL BIEN COMÚN

Por LA AUTORIDAD:


Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

